

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 10 de febrero de 2023 la parte ejecutante en la presente causa, señor MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO, allega comunicación con la que informa el incumplimiento por parte del externo pasivo a las disposiciones emitidas por el Despacho en lo atinente a la entrega del bien inmueble adjudicado. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, marzo 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0464

Sevilla - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA
REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO: REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÒN: 76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de entrega que deprecia la parte activa, integrada por el señor MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO, respecto del bien inmueble que fue objeto de adjudicación en el proceso y que se distingue con la Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que esta agencia jurisdiccional mediante Auto Interlocutorio No.0787 de mayo 4 de 2022, esta judicatura dispuso, entre otros, ADJUDICAR al ciudadano MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO el bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado “Las Brisas” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Código Catastral No.76736000100000011039000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-25403 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, de propiedad del convocado a juicio REINALDO SUAZA ARENAS.

Posteriormente, ante la omisión en la entrega del predio por parte del ejecutado REINALDO SUAZA ARENAS y en virtud a solicitud elevada por el adjudicatario del bien raíz se liberó una nueva decisión, esta vez mediante el Auto Interlocutorio No.0033 de enero 16 de 2023, requiriendo al ciudadano hacer entrega material del bien inmueble, concediéndole un término perentorio de DIEZ (10) DIAS para ejecutar la orden judicial.

En la calenda del 24 de enero del hogaño el ejecutado REINALDO SUAZA ARENAS se presentó en las instalaciones del Despacho manifestando que tenía conocimiento de la orden de entregar el predio, oportunidad que fue aprovechada por este

Página 1 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

juzgado para indicarle la necesidad que se tiene de la entrega referida y las consecuencias de su omisión. En esa misma ocasión, el mismo extremo procesal allegó comunicación solicitando la entrega del título de depósito judicial constituido a su favor como remanente de la adjudicación el cual deprecó se consignara a la Cuenta de Ahorros No.04500172232500001 del BANCO W, petición que el Despacho resolvió favorablemente el 1 de febrero de 2023, dando lugar a que el 7 de febrero de esta anualidad se consignara la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$58.251.592.19)** en la cuenta referida.

No obstante, lo referido previamente, se observa que el pasado 10 de febrero de 2023 se arrió al paginario nueva comunicación por parte del adjudicatario solicitando la entrega del bien inmueble en virtud a la negativa del demandado en cumplir la orden razón por la cual se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 308 del Estatuto Procesal, esto es, generar las acciones conducentes para la materialidad del fallo, en particular la entrega del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

Así las cosas, dispondrá el suscrito Juez, acceder a la súplica elevada por el adjudicatario MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO dejando claro que, de acuerdo con lo preceptuado por la norma citada en precedencia, el presente auto se notificará por ESTADO y para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, se ordenará comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, a efectos de que atienda este auxilio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo demandante en la presente causa, MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO, de entrega por parte del ciudadano REINALDO SUAZA ARENAS del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 382-25403 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca de conformidad con la adjudicación dispuesta a través de Auto Interlocutorio No.0787 de mayo 4 de 2022 y el requerimiento hecho mediante la Providencia Interlocutoria No.0033 de enero 16 de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado “**Las Brisas**” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Código Catastral No.76736000100000011039000000000 y Matricula Inmobiliaria No.**382-25403** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca siguiendo la ritualidad establecida por el artículo 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONAR al alcalde municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma de conformidad con el artículo 309 del C. G. P.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

CUARTO: DISPONER la notificación por **AVISO** de la presente providencia, de conformidad con lo estatuido por el numeral 1º del artículo 308 de la Codificación Adjetiva, **carga procesal que deberá acreditar el peticionario de la diligencia de entrega de manera previa a liberar el Despacho Comisorio.**

QUINTO: SOLICITAR al comisionado **PRIORIZAR** en su agenda la programación y ejecución del presente auxilio y, así mismo, para efectos de conocimiento de este Despacho, informar la fecha que se designe para la labor de entrega encomendada.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso, **una vez acredite el adjudicatario MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO la notificación por aviso de este proveído.**

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 036
DEL 09 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23107a0fe3277f698b4e9330c0e371f5a63201fdf1a3ff2cd4ab382c4ef1c73c**

Documento generado en 08/03/2023 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>